

¿SINDICALIZACION DE LA POLICIA NACIONAL?

¿Es realmente justificable que al personal de la Policía Nacional se le restrinja su derecho de asociación sindical cuando es además de ser derecho humano es un instrumento que permite también alcanzar la igualdad material?

En Colombia, los miembros de la Policía Nacional, por expresa prohibición constitucional no gozan del derecho de asociación sindical. Mucho se ha argumentado sobre las razones por las cuales la Policía Nacional no debería poder asociarse, tal vez olvidando que los sindicatos no son sinónimo de violencia, conflicto o desorden, y que el derecho de asociación sindical es un derecho humano, que debería ser reconocido para todos por igual.

Se olvida muchas veces que este derecho tiene por finalidad la defensa de los intereses de aquellas personas que deciden reunirse, para materializar así su derecho a un trabajo digno y a la equidad social, es fundamental reconocer que este derecho es un instrumento practico para lograr materializar la igualdad consagrada en el artículo 13 de la Constitución Política.

Además, también se olvida que, de reconocerse este derecho puede ser reglamentado. La seguridad ciudadana y la protección nacional son servicios esenciales, por lo cual el derecho de asociación que se llegare a garantizar a los miembros de la Policía Nacional debe estar plenamente reglamentado, y los sindicatos deberán someterse a reglas para asegurar una continua prestación de servicios

En Colombia, no todos los miembros de las fuerzas policiales son de amplias facilidades económicas, o de un elevado estatus social, estas personas no tienen mecanismo alguno para defender sus intereses, ni aunque sean parte de un sector discriminado, y en un país donde la injusticia es el pan de cada día, se le cierran las puertas de la igualdad a estas personas sin fundamento valido alguno, siendo esto una clara violación al derecho a la igualdad material. El derecho de asociación sindical resulta ser un instrumento eficiente para reducir la injusticia social y la inequidad, que debería reconocido como tal y garantizado como derecho humano. Además, como también se ha justificado en muchas partes del mundo, la policía requiere de prerrogativas y facilidades para asumir las dificultades del ejercicio de su profesión, los sindicatos son la perfecta herramienta para lograrlo.

Así las cosas, se tiene que, como derecho humano, el derecho de asociación debe ser reconocido sin excepción por la naturaleza del servicio, o de quien lo presta, pues es un instrumento valioso para lograr la equidad y la justicia social, pero que, en su materialización, en atención a la particularidad del servicio deberá ser reglamentado, de forma tal que, logre cumplir la finalidad del derecho, y asegurar, al mismo tiempo, la prestación del servicio si este es esencial.

El artículo de opinión no constituye la posición institucional de la CGT, el trabajo fue desarrollado en el marco de la práctica de Derecho Laboral de la Universidad Externado en la CGT

Docente: Ana Catalina Herrera

No es justificable negar el derecho de asociación sindical al personal de la Policía Nacional, puesto que no es cuestión de pensamientos sobre posibles desmanes, excesos, y violencia que puedan cometer los miembros de esta corporación en ejercicio de su derecho, pues este nada tiene que ver con esos temas. Es cuestión de ver como este derecho debe reconocerse por ser un derecho humano, y que permite alcanzar la igualdad material. No se puede negar la libertad de asociación sindical por simples juicios hipotéticos, y erróneos que la experiencia desvirtúa.

BIBLIOGRAFIA

CONVENIO NUMERO 87 DE LA OIT

CONVENIO 98 DE LA OIT

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTICULOS:

POLICE. CRISE OUVERTE AU SEIN DU SYNDICALISME POLICIER. *Disponible en*
<http://www.ouest-france.fr/europe/france/police-crise-ouverte-au-sein-du-syndicalisme-policier-147366>

¿ES ADMISIBLE LA SINDICALIZACION POLICIAL? SAPPPIA, JORGE. *Disponible en*
<http://colegioabogadosavo.org.ar/laboral/contenido/documentos/142.pdf>

El artículo de opinión no constituye la posición institucional de la CGT, el trabajo fue desarrollado en el marco de la práctica de Derecho Laboral de la Universidad Externado en la CGT

Docente: Ana Catalina Herrera